

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL - INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: HEIDY LORENA MOLINA GUERRERO
DEMANDADO: MARCO AURELIO PALOMARES MOLINA
RADICACIÓN: 180943184001-2019-00072-00 **FOLIO:** 348 **TOMO:** I
ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD LITEM
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 309

Incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información relacionada en el inciso quinto del artículo 108 del Código General del Proceso respecto del demandado MARCO AURELIO PALOMARES MOLINA, sin publicación en un medio escrito como lo prescribe el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y como quiera que dentro del término legal nadie compareció al proceso, se procederá a designar al abogado que ejercerá el cargo de curador *ad litem* en defensa de los intereses de aquel, por tanto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 *ibídem*,

RESUELVE:

DESIGNAR como curador *ad litem* de Marco Aurelio Palomares Molina, C.C. N° 1078756625 de Acevedo, Huila, al abogado Javier Hernando Guzmán Rodríguez, C.C. N° 17'653.656 de Florencia, Caquetá y T.P. N° 119.448 del Consejo Superior de la Judicatura.

Advertir al citado profesional del derecho, que el cargo de curador *ad litem* es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere incurrirá en las consecuencias señaladas en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

Por medio de Secretaría, **librese** la comunicación correspondiente al citado abogado, a la última dirección suministrada en sus memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcec2278edd75f6207d08b7c236f5f7904d3a93ea5fa7802ea87dca6a7450edb**

Documento generado en 30/08/2022 05:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>